

BX 2

BX 2215

.A1

B8

V. 5



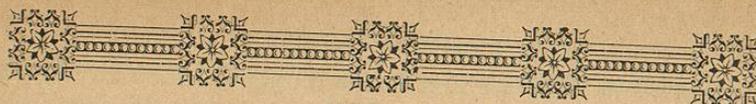
FONDO EMETERIO VALVERDE Y TELLEZ



Capilla Alfonso XIII
Biblioteca Universitaria

00000

ES PROPIEDAD



PARTE II

HISTÓRICO-CRÍTICO-ARTÍSTICA DE LA EUCARISTÍA

(CONTINUACIÓN)

TRATADO III

LA EUCARISTÍA Y LAS TRES IGLESIAS, MILITANTE
PURGANTE Y TRIUNFANTE

(CONTINUACIÓN)

LA EUCARISTÍA Y LA IGLESIA MILITANTE

III

EDAD MODERNA Y CONTEMPORÁNEA DE LA
HISTORIA DE LA EUCARISTÍA

(CONTINUACIÓN)

CAPÍTULO I

La Eucaristía considerada como Sacrificio.

SUMARIO

747. Estado de la liturgia en la Edad Moderna.—**748.** Decreto del Concilio Tridentino sobre la reforma de la liturgia.—**749.** Poco se consiguió con semejante ordenación.—**750.** Decreto de San Pío V sobre el misal romano.—**751.** Liturgia Ante-Piana y Post-Piana.—**752.** Decretos de otros Papas.—**753.** Abusos del canto figurado y de la música durante el Sacrificio.—**754.** Decisiones de la Sede Apostólica sobre el canto.—**755.** Otras decisiones sobre los instrumentos músicos.—**756.** Percepción de la Eucaristía por los fieles en la Misa y fuera de ella.—**757.** Su fre-

008983

cuencia.—**358.** Ceremonias para el acto de la Comunión.—**359.** Orden en los comulgantes.—**360.** Decreto de la Silla Apostólica sobre los griegos católicos acerca de este punto.—**361.** Se permite comulgar á éstos en ambas especies.—**362.** Observaciones sobre la celebración del Sacrificio en países de infieles.—**363.** Y sobre los orientales.—**364.** Preceptos de Benedicto XIV respecto de los griegos católicos de Italia é islas adyacentes y de los del Patriarcado de Antioquía.

349. Visto el estado de la liturgia en los tiempos antiguos y medios, es nuestro deber hablar del mismo asunto en lo que respecta á los modernos. En efecto; habiendo adoptado el Occidente la liturgia Romana, si exceptuamos los lugares en que usaban la mediolanense y mozárabe; mas, habiéndose dejado á los obispos y prelados regulares, como por costumbre, añadir, quitar ó corregir alguna cosa *no substancial* de la liturgia, resultaron una infinidad de variaciones sobre el modo de celebrar el Sacrificio, que en nada edificaba á los fieles, y otros abusos de mayor trascendencia, llevados á cabo por los renacientes, á los que necesariamente debia oponerse la Iglesia, como tan funestos á la pureza, unidad y armonía que debe resplandecer en los ritos eclesiásticos.

Aunque D. Bouix (1) establece tres reglas para reducir á cierta uniformidad las diferentes variaciones de la liturgia Romana, á saber: 1.^a Que los regulares estaban constreñidos á usar el modo de liturgia mandado ó insinuado en su regla; 2.^a Que los clérigos seculares, ordenados para tal Iglesia, debían precisamente celebrar según el rito adoptado en ella, y 3.^a Que, generalmente hablando, estas iglesias seguían en un todo las ceremonias practicadas en su respectiva metropolitana: no obstante, la diversidad en el modo de celebrar el Sacrificio no era menos efectiva, según puede deducirse de las mismas reglas.

348. Ya el Pontífice Paulo IV, que murió en 1559, vien-

(1) De jure litúrgico. pag. 189.

do que de cada día iba en aumento la variedad de liturgias, pensó poner término á la libertad que gozaban en esta parte los Concilios provinciales y prelados particulares; pero, habiéndole arrebatado la muerte, su sucesor Pío IV dejó al Concilio Tridentino el examen y resolución de tan grave materia. Esta gran Asamblea, bien porque el tiempo le apremiaba, ora porque esperaba de los obispos que con mandatos y hasta con censuras corregirían el mal que adelantaba á pasos agigantados, lo encomendó á su vigilancia, que no obtuvo el deseo esperado. «Cuanto cuidado, dice el Concilio, se deba poner para que se celebre, con todo el culto y veneración que pide la Religión, el sacrosanto sacrificio de la Misa, fácilmente podrá comprenderlo cualquiera que considere aquello de la sagrada Escritura, cuando llama *maldito al que ejecuta con negligencia la obra de Dios*. Y si necesariamente confesamos que ninguna otra obra pueden manejar los fieles cristianos tan santa, ni tan divina como este tremendo misterio, en el que todos los días se ofrece á Dios en sacrificio por los sacerdotes en el altar aquella Hostia vivificante por la que fuimos reconciliados con Dios Padre, suficientemente se deja ver también que se debe poner todo cuidado y diligencia en ejecutarla con cuanta mayor inocencia y pureza interior de corazón y exterior demostración de devoción y piedad se pueda. Mas, constando que se han introducido, ya por vicio de los tiempos, ora por descuido y malicia de los hombres, muchos abusos ajenos á la dignidad de tan grande sacrificio, ordena el santo Concilio, para restablecer su debido honor y culto, y edificación del pueblo fiel, que los obispos ordinarios de los lugares cuiden con esmero, y estén obligados á prohibir y quitar del medio todo lo que ha introducido la avaricia, el culto de los ídolos, ó la irreverencia, que apenas se puede hallar separada de la impiedad, ó la superstición, falsa imitadora de la piedad verdadera... Últimamente; para que no se dé lugar á ninguna superstición, prohiban por edictos, y con imposición de penas, que los sacerdotes... se valgan en la celebración de las mismas de otros ritos, ó ceremonias y

oraciones que las que estén aprobadas por la Iglesia, y adoptadas por el uso común y bien recibido.» De suerte, que el Tridentino dejó al arbitrio de los ordinarios el arreglo de este transcendental asunto, lo cual se confirma por lo que más abajo expresa el mismo Concilio, mandándoles que, «no sólo prohiban ó manden, corrijan ó establezcan estas cosas, sino todas las demás que juzgaren conducentes al mismo objeto,» á cuyo efecto les recuerda la autoridad que les ha concedido el santo Concilio, pudiendo valerse además al propio objeto como delegados de la Sede Apostólica.

749. Bien poco se obtuvo con semejantes decisiones; mejor dicho, nada se consiguió; antes bien, se favoreció la libertad de los preladados ordinarios para que variasen el modo de celebrar la liturgia, pues con las correcciones no se hizo otra cosa que aumentar la diversidad de aquéllas. Pero es menester hacer cumplida justicia al Tridentino; porque éste, según indica en la sesión XXV (1), y advierte la Bula de S. Pío V, que empieza, *Quo primum tempore*, habiendo encargado el asunto á varios PP. y teniendo necesidad de dar fin á sus sesiones, encomendó á la Santa Sede la corrección y reducción perpetua, tanto del Misal como del Breviario romanos.

750. Y por cierto; habiendo sido elevado al solio pontificio S. Pío V, uno de los primeros negocios que ocuparon á su Santidad fué lo relativo al culto divino. Compuso el catecismo, y redujo el Breviario romano á un mismo modo de orar, y se propuso otro tanto hacer con el Misal. Para este objeto escogió á los mejores liturgistas y doctores católicos, que llenaron de satisfacción al Pontífice en el cumplimiento de su difícil encargo. Últimamente, estando todas las cosas dispuestas, expidió la referida Bula *Quo primum tempore*, por la que mandó absolutamente que todas las iglesias seculares y regulares, las exentas y las privilegiadas, aún con indulto apostólico, que hasta entonces usaban la liturgia romana, se conformasen al pie de la letra

(1) De indice librorum, Catechismus, etc.

con el Misal que el Pontífice publicara, para cuyo efecto derogaba, anulaba y abolía todos los misales de todas las iglesias, excepto los que, aprobados por la Sede Apostólica, ó por legítima costumbre, fuesen anteriores á 200 años, á contar desde la fecha (1570) en que se promulgaba la Bula.

Dió permiso, empero, á los que usaban esta clase de misales para que pudiesen con toda libertad escoger si les parecía el nuevo Misal Romano; resolución que debieron llevar á cabo los obispos de acuerdo con el asentimiento de todo el Capítulo. Una vez adoptado el Misal y Breviario de S. Pío V, expresó la sagrada Congregación, en 1608, (1) que no era lícito abandonarlo por seguir de nuevo el antiguo.

751. Un eminente canonista distingue la liturgia Romana en *Ante-Piana* y *Post-Piana*; la primera tenía lugar en todo el Occidente, antes del referido S. Pío V; y la segunda, la que se prescribe en la propia demarcación después del decreto del mismo Papa. La diferencia capital que existe entre una y otra estriba en que, los que usan la *Ante-Piana* quedales aún la prerrogativa de corregir é inmutar alguna cosa no substancial en su Breviario y Misal respectivos, sin nueva facultad de la Sede Apostólica; pero con la prohibición de añadir nuevos oficios sin contar con esta Sede, y la obligación de celebrar universalmente y bajo precepto los concedidos por la Iglesia. La razón es, porque tal derecho lo poseían antes de S. Pío, el cual derecho no fué abolido en manera alguna; mientras que los que usan la *Post-Piana* les está absolutamente prohibido usar semejante privilegio. Los benedictinos y las reformas que de ellos surgieron, los canónigos premonstratenses, los dominicos y carmelitas calzados usan la liturgia *Ante-Piana*.

752. Con objeto de que el Breviario y Misal de S. Pío V no viniese á ser en lo venidero objeto de nuevas reformas, ordenó este Pontífice que en lo sucesivo no se aumentase, disminuyese ó añadiese cosa alguna de las establecidas en ellos, bajo la censura de su indignación. Empero, el descuido, ó

(1) 15 de Marzo.

inadvertencia de los impresores, ó también la audacia y temeridad de algunos rebeldes, según se expresa Clemente VIII (1) en su decreto de 1604, que empieza: *Cum sanctissimum Eucharistiæ Sacramentum*, movieron á este Papa á trabajar constantemente en purificar el Misal de S. Pío de las muchas impertinencias y errores en que lo habían dejado los inobedientes. Y con efecto: en el año citado expidió el referido decreto con motivo de la impresión de un nuevo Misal conforme en todas sus partes al de S. Pío; ordenando además que, tratándose de la ciudad de Roma, sólo pudiese editarse en la Tipografía Vaticana, y los que pretendiesen imprimirlo en los demás puntos del Occidente, deberían ejecutarlo con arreglo al impreso en dicha Tipografía y de licencia *in scriptis* de los inquisidores, donde los hubiere: en caso contrario deberían solicitarla de los Ordinarios, quienes, así como aquéllos, no podrían concederla sin cerciorarse antes de la legitimidad del Misal que iba á servir de modelo á la impresión. Este Misal, una vez reimpresso, no podría ser vendido sin ser examinado por los mismos que dieron la licencia, y el que contraviniera á estos mandatos quedaba sujeto á las penas indicadas en el referido decreto. Secundando las ideas de Clemente VIII, Urbano VIII dispuso otro tanto con el mismo objeto y por el propio motivo.

253. Respecto al canto y la música empleados en la Misa solemne, no parece sino que en muchos lugares se ha pretendido convertir el acto sagrado de la Celebración en concierto musical ó en continuada ópera. La indevoción en esta parte ha rayado con la irreligiosidad y con la profanación del Templo y del Augusto Sacrificio. No son vituperables solamente el sinnúmero de misas de canto figurado, compuestas por tal ó cual discípulo de Orfeo, en las que el orden de las palabras es antepuesto ó pospuesto, según el capricho del autor, y los largos intervalos de tiempo en que son pulsados los instrumentos, sin dar lugar á la prosecución del

(1) 15 Marzo.

debido canto; sino con mayor razón lo es el canto en lengua vulgar, y aun en idioma extranjero, llevado á efecto antes del Evangelio, al tiempo del Canon, en el acto y después de alzar, ó ante el divino Sacramento expuesto: canto no examinado, ni aprobado por el Ordinario, ó por el párroco y de consiguiente detestable... En estos casos y momentos, los fieles, olvidados del sagrado lugar que ocupan, fantasean hallarse más bien en el recinto de un teatro profano, y sólo les falta aplaudir ó reprobar significativamente las inflexiones de las voces corales, acompañadas del fragoroso estrépito de los instrumentos músicos.

Por desgracia, estas sencillas reflexiones no las consideran los católicos en general; y ¡cosa lamentable! en las mayores solemnidades, estos mismos son los que con grande afán procuran se cante la célebre misa del maestro fulano ó zutano, pues cuanto más rara, mejor. De ahí se sigue que los días festivos de primera clase, que se instituyeron para recoger mejor el corazón y elevarlo hacia el Misterio que la Iglesia propone, sean los más profanados, ya que en general en estos casos, nadie atiende más que á la clase de voces y al género de la instrumentación. ¡Ah, tiempos infelices; pero más miserables aún los que, olvidados de sus deberes, los secundan! Si nuestra sagrada Religión se contuviera únicamente dentro de los límites de estos divinos actos profanados, podíamos dudar de si era en verdad fundada por Jesucristo.

254. Pero notemos en primer lugar, lo que enseña el Ceremonial de Obispos (1). «En la misa solemne (dice) debe pulsarse el órgano alternativamente con el canto de los *Kiries*, del *Gloria*, del *Sanctus* y del *Agnus*. También se puede tocar en el principio de la misa, acabada la *Epistola*, en el *Ofertorio*, después de la comunión hasta antes de la oración y al fin de la misa y en la elevación de la Eucaristía; pero en este tiempo se hará grave y dulce. Con el Símbolo de la misa no se ha de mezclar el órgano, sino que el Coro

(1) Dado á luz por mandato de Benedicto XIV, lib. I, cap. 28, n.º 9. 10, 11, 12 y 13.

lo ha de cantar con voz inteligible. Se ha de procurar, no obstante, que el sonido del órgano no sea lascivo ó impuro ó que despierte á ello, y con este regio instrumento no se han de cantar versos ó prosas que no pertenezcan al oficio, ni cosas profanas, chanceras ó burlescas, ni tampoco se le han de añadir otros instrumentos músicos. Amonesta igualmente á los cantores y músicos, que la armonía de sus voces sea de tal manera, que no provoque á lascivia ni á deleite de cualquiera clase, por leve que sea, por que no aparte los ánimos de la contemplación y meditación divinas, que es lo que se debe procurar por medio del canto, debiendo para el efecto ser éste devoto, distinto é inteligible.

Finalmente; ni el órgano, ni la música que se llama figurada se han de emplear en las misas de difuntos, sino únicamente el canto *llano*, según debe observarse asimismo en tiempo de Adviento, Cuaresma y días feriales. Sobre este último punto declaró lo mismo la Sagrada Congregación de Obispos, en 27 de Marzo de 1601. La de Ritos, en 21 del mismo mes de 1609, prohibió expresamente cantar en lengua vulgar alabanzas, cantinelas y canciones dentro de la Misa solemne ó estando expuesto el Santísimo Sacramento, ó durante su procesión; pero se pueden cantar si son devotas terminada aquélla ó después de la bendición con el Sacramento (1). El mismo Inocencio XII permitió en 1692, que durante la elevación de la Hostia Sagrada, ó mientras su exposición se pudiesen cantar algunos motetes en latín, tomados del oficio y Misa del Sacramento; declaró asimismo que los músicos se conformasen y siguiesen en todo al coro; y que además del *Gloria* y del *Simbolo*, pudiesen cantarse el *Introito*, *Gradual* y *Ofertorio*.

En 21 de Febrero de 1643 (2) decretó la S. C. de Ritos que los cantores no alterasen notablemente el texto latino, anteponiendo, posponiendo ó mutilando las palabras, ó también adaptándolas á la modulación de las voces, de suerte que más parezca que las palabras y el sentido sirvan á la

(1) S. R. C. 3 Aug. 1839.

(2) N.º 1283.

música en lugar de ésta obsequiar á aquéllas. Asimismo ordenó que tanto el canto como los instrumentos no hiciesen esperar al celebrante, por la misma razón.

255. Respecto á los instrumentos músicos, Benedicto XIV (1) declaró que podían emplearse aquéllos que sostengan devotamente el coro de los cantores y ayuden á elevar el ánimo hacia Dios; aconseja que, á más del órgano, no se permitan otros que la lira grande y la pequeña, el instrumento de tres cuerdas y el tetracordio, ú órgano hidráulico. Se prohíbe, añade el mismo Pontífice, por la razón de que son teatrales, el tímpano, la corneta venatoria, la trompeta y trompetilla, las flautas de cualquier género y el salterio sinfónico. La sinfonía, añade, que se ejecuta con el órgano sólo, puede tolerarse en los lugares donde se ha recibido, con la condición de que no cause fastidio. El canto figurado y los instrumentos, á excepción del órgano, fueron vedados en los monasterios de religiosas por Clemente VIII en 1592 (2); con el tiempo se mitigó esta rigidez por concesiones de algunos Pontífices, que fueron revocadas en 1712 por Clemente XI (3). Finalmente, en 1852, la sagrada Congregación de Obispos (4) permitió el uso de la música en la iglesia exterior de los monasterios. (*Fotografiado 93.*)

Estando preceptuado por el Apóstol, y aún por la honestidad cristiana, que las mujeres no levanten su voz en los templos, y habiendo surgido en estos modernos tiempos algunos abusos contra semejante mandato, de suerte que las jóvenes cantaban en los oficios divinos en lugar de los clérigos, ó en defecto de éstos los seglares devotos; y teniéndose en cuenta que en muchos templos rurales, á no ser por el canto llevado á efecto por el sexo débil no habría canto, algunos prelados tomaron serias medidas para remediar aquella mala costumbre, y con ésta los desórdenes que pudieran ocurrir. Entre ellos merece lugar distinguido el

(1) In Bulla Annus, dat. 1749.

(2) 12 julii.

(3) 4 decembr.

(4) In Neapol. 10 Novemb.



Fotograbado 93.

Instrumentos músicos del siglo XVI.—Facsimile por el autor.

decreto dado en 12 de Diciembre de 1884 por el arzobispo de Toledo, según el cual ordenaba á todos los curas de su diócesis, al modo que lo había verificado ya el Emmo. Cardenal Moreno, que velasen para que en sus iglesias respectivas no se oyese la voz de la mujer durante los oficios divinos, sin que esta prohibición alcanzase á las niñas colegialas y niñas é hijas de María que cantaban las flores de Mayo y otras devociones semejantes (1). En 1891, el Concilio provincial de Valencia (España), celebrado en aquella ciudad, no hizo acerca de este punto salvedad alguna, sino que prohibió absolutamente que las mujeres cantasen en los templos.

(1) Carulla, Crónica contemporánea, tom 41, pag. 48.

Esto escribíamos en 1896; pero el Sumo Pontífice Pio X, (Q. D. G.), en 22 de Noviembre de 1903, promulgó el *Motu Proprio* de canto y música sagrada, del que ligeramente dejamos dicho lo preciso en el anterior capítulo, y al cual hay que atenerse absolutamente en todo lo que respecta al canto y música en los templos (1).

256. Prohibido por los Concilios de Constanza y Trento el uso de la Especie de vino, quedó únicamente la recepción de la Especie de pan. Esta práctica no tenía lugar dentro de la misa solemne, desde los remotos tiempos de que hicimos mención al tratar de la Edad Media, si exceptuamos el día de Jueves Santo y aún el día del Corpus, según afirma Gavanto: por lo cual quedó reducida, en esta Edad que recorremos, á solos dos diversos tiempos, á saber: dentro de la misa privada, que fué lo más general, y fuera de ella.

257. Tanto en uno como en otro acto, la Comunión sacramental ha sido rara en la Edad que recorremos. Pero es preciso que particularicemos más la cuestión para tratarla como es debido. Para el efecto podemos distribuir en cuatro clases á los receptores de la Eucaristía. 1.^a Los que comulgaban diaria ó casi diariamente; 2.^a los que lo verificaban cada ocho, quince ó treinta días; 3.^a los que comulgaban de año en año, y 4.^a los que nunca ó raras veces en la vida se acercaban al Sacramento. Sentadas estas bases, podemos consignar, que, no obstante las blasfemias de Lutero y demás sectarios contra la Eucaristía, y su satánico empeño por apartar á los fieles de la sagrada Comunión, hubo almas religiosas, contándose entre ellas á los sacerdotes seculares, religiosos de ambos sexos y un número reducido de seglares, que practicaron la Comunión diaria; otro número, poco mayor que el mencionado, verificaba la semanal, quincenal ó mensual; pero la generalidad lo efectuaba anualmente, quedando un número considerable entre los herejes y malos cristianos que nunca, ó rara vez en la vida se acercaban á la Fuente eucarística.

(1) Véase su inserción en la Parte III de esta Obra.